

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

CONSTANCIA PARCU-006

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

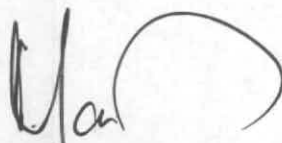
AUTORIZACIÓN TEMPORAL

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	MEK-15411	VSC-000009	04-01-2016	045	01-03-2016

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	LGS-14501	VSC-000378	09-07-2015	049	17-02-2016

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día quince (15) de marzo de 2016



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000009

04 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MEK-15411 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°. 00282 de fecha 13 de Junio del 2011 emitida por **LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA**, concede la Autorización Temporal No. **MEK-15411** con **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA.**, con Nit Número 800251267-8, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **SARDINATA** - Departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS contados a partir de la fecha de inscripción de Registro Minero Nacional el cual fue el día 14 de Marzo del 2014. (Folios 82-84).

Que el día 8 de marzo de 2011, se suscribió contrato No. 5210630 entre **ECOPETROL S.A** y **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**; entre los alcances del objeto esta: Obras Civiles para construcción y adecuación de localizaciones, vías de acceso y recuperaciones ambientales para la gerencia catatumbo Orinoquia de **ECOPETROL S.A**.

A través de Concepto Técnico PARCU-078 del 25 de Febrero del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 133-134)

(..)

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MEK-15411 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU Y SARDINATA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.

SE RECOMIENDA REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el Formato Básico Minero semestral del año 2014.

En el expediente de la autorización temporal N° MEK-15411 no se evidencio la licencia ambiental.

SE RECOMIENDA REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor \$ 3.472.800 TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. MEK-15411, se establece que la misma, fue otorgada por el término de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS contados a partir de la fecha de inscripción de Registro Minero Nacional, la cual se materializó el día 14 de Marzo del 2014; por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. MEK-15411 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. *Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-078 del 25 de Febrero del 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. MEK-15411 y a su vez se requerirán las obligaciones pendientes por concepto de regalías, Informe Final de Exploración, los Formatos Básicos Mineros semestral del 2014 y el Formulario de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.472.800)**, en razón a la explotación del material de construcción otorgado o en su defecto para que certifique a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado ó presente certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MEK-15411 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Alcaldía de TIBU Y SARDINATA, ó de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental a ésta Autoridad Minera.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPONOR** y a la Alcaldía municipal de **TIBU -SARDINATA** para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **MEK-15411**, otorgada a la empresa **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **MEK-15411**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Empresa **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**, identificada con Nit. No. 8002512678 para que presente soporte de pago por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.472.800)** por concepto de Declaración de Producción de regalías conforme a la extracción efectuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-078 del 25 de febrero del 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago pago⁽¹⁾, o en su defecto presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a ésta Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MEK-15411 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegue certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU Y SARDINATA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior debe ser allegado en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación dispuesta por concepto de regalías (en el evento de que haya lugar a su cancelación), el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con **Nit 900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**, para que allegue el formato básico minero semestral del 2014 conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-078 de 25 de Febrero de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de TIBU Y SARDINATA y a la Autoridad Ambiental competente CORPONOR para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-078 del 25 de Febrero del 2015.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

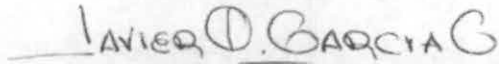
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MEK-15411 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Morelia García Abogada PARCU
Revisó: Morelia García Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Berdoya - Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN



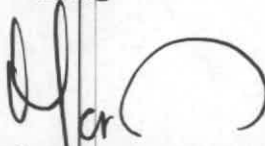
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 045

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° **VSC 000009** del día 04 de Enero de 2016, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MEK-15411 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **MEK-15411**, fue notificada al representante legal de la empresa **L.R. ARQUITECTOS E INGENIEROS CONSTRUCTORES LTDA**, titular de la Autorización Temporal **No. MEK-15411**, mediante Aviso radicado bajo No. 20169070001301 de fecha 27 de Enero de 2016, el cual fue recibido el 12 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el día 15 de Febrero de 2016. (F. 141-142). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 01 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los

04 MAR 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000378

(09 JUL 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 07 de Febrero de 2011, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA suscribió el Contrato de Concesión No. LGS-14501, con LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, en un área total de 554,55516 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de SARDINATA, departamento NORTE DE SANTANDER, por el término de Treinta (30) años contados a partir desde el 01 de Abril del 2011, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 61-68).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería...". (Folios 116-119).

Mediante Auto PARCU - 593 de fecha 10 de Diciembre del 2013, notificado por estado jurídico N° 069 el día 17 de Diciembre del 2013, el Punto de Atención Regional Cúcuta puso en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No LGS-14501, que se encontraba incurso en causal de caducidad señalada en los literales d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, conforme lo estipula la Cláusula Décima Séptima del contrato, numerales 17.4 y 17.6, que establece: "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda", por la no presentación del pago del canon superficiero correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Abril del 2012 al 31 de marzo del 2013 para la segunda anualidad de la etapa de Exploración y el periodo entre el 01 de abril de 2013 hasta el 21 de marzo de 2014 para la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valores de diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(\$10.475.547) y Diez millones ochocientos noventa y siete mil nueve pesos (\$10.897.009) respectivamente así como por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para las labores de exploración. Para el cumplimiento de lo anterior se le concedió el término de 15 días, contados a partir de la notificación del Auto.

Adicional a lo requerido anteriormente, en el mismo Acto Administrativo "Auto PARCU - 593 de fecha 10 de Diciembre del 2013" se requirió al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA con el fin de que en el término de quine (15) días desde su notificación presentara lo siguiente: Formatos Básicos Mineros anual del 2011 - 2012, semestral del 2012 - 2013 y pago por concepto de visita técnica por la vigencia del 2012 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (1.722.315). (Folios 122.124):

Mediante Auto PARCU No 0168 del 17 de febrero de 2014 Notificado por estado jurídico No 015 el día 18 de febrero de 2014 se procedió a requerir al titular minero bajo apremio de multa para que en el término de quine (15) días procediera allegar el formato básico minero anual de 2013 con su plano y el cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad minera. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el informe de fiscalización integral Rad. No 2014-1-751.

Mediante Auto PARCU No -1267 del 27 de Agosto del 2014 y notificado por estado jurídico N° 082 el día 28 de Agosto del 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta procedió a requerir al titular minero bajo apremio de caducidad y multa, en cuanto a la caducidad para que en el término de quince (15) días presentara lo siguiente: pago por valor de once millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos con ochenta y siete centavos m/cte (\$11.386.862) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001) y la póliza minero ambiental amparando el primer año de la etapa de construcción y montaje conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; en cuanto a la multa para que en el término de treinta (30) días allegara Acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que le otorgara licencia ambiental y el programa de trabajos y obras.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. LGS-14501, cuyo objeto contractual es la exploración y la explotación de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

(...) **ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente entre otras por las siguientes causas:

...

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda;

...

(...) **ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LGS-14501, se identifica el incumplimiento de la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- numerales 17.4.- **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el numeral 17.6. El no pago de las multas o la Reposición de la Garantía que la respalda.**" Obligaciones derivadas dentro del Contrato Minero, y conforme al artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d) y f).

De lo anterior se desprende, que a la fecha y de acuerdo con los requerimientos elevados por la Autoridad minera bajo apremio de caducidad se adeudan y no se subsanaron las siguientes obligaciones:

- Canon superficial correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Abril del 2012 al 31 de marzo del 2013 para la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete (\$ 10.475.547) y canon superficial correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Abril del 2013 y hasta el 21 de Marzo del 2014 para la etapa correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$10.897.009), de los cuales no ha sido allegado ninguna clase de soporte que pruebe su subsanación. Lo anterior fue requerido Mediante Auto PARCU - 593 de fecha 10 de Diciembre del 2013 bajo apremio de caducidad (literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001) donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanados, contados a partir del día 17 de diciembre de 2013 (fecha de su notificación), el cual finalizó el día 9 de enero de 2014, sin que el titular haya atendido lo requerido hasta la fecha.
- Valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOSSESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$11.386.862,87), por concepto de canon superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerido mediante Auto PARCU No -1267 del 27 de Agosto del 2014 bajo causal de caducidad (literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanados, contados a partir del día 28 de agosto de 2014 (fecha de su notificación), el cual finalizó el día 17 de septiembre de 2014, sin que el titular haya atendido lo requerido hasta la fecha.
- Reposición de la Garantía Minera. Requerida mediante Autos PARCU - 593 de fecha 10 de Diciembre del 2013 y PARCU No -1267 del 27 de Agosto del 2014 literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 cuyo vencimiento para su cumplimiento se efectuó los días 09 de enero de 2014 y 17 de septiembre de 2014 respectivamente, sin que el titular haya atendido lo requerido hasta la fecha.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LGS-14501.

f

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. ..." (Subrayado Fuera de Texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en los Autos PARCU - 593 de fecha 10 de Diciembre del 2013, PARCU No 0168 del 17 de febrero de 2014 y PARCU No -1267 del 27 de Agosto del 2014 relacionados anteriormente, igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa al titular minero para que presentara las siguientes obligaciones: Formatos Básicos Mineros anual del 2011 - 2012, semestral del 2012 - 2013, pago por concepto de visita técnica por la vigencia del 2012 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (1.722.315), formato básico minero anual de 2013 con su plano, el cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad minera, la licencia ambiental y el programa de trabajos y obras.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental - Orfeo, el titular del contrato de concesión LGS-14501, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los Autos arriba mencionados, los cuales concedían un término de quince (15) días a partir de su notificación, para las obligaciones de formatos básicos mineros y pago de visita técnica y treinta (30) días para que allegara el PTO y la licencia ambiental, término que se cumplió los días 09 de enero, 07 de marzo y 08 de octubre de 2014 sin que a la fecha de éste Acto obre su presentación; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LGS-14501, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros anual del 2011 - 2012, semestral del 2012 - 2013, pago por concepto de visita técnica por la vigencia del 2012 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (1.722.315), formato básico minero anual de 2013 con su plano, el cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad minera, la licencia ambiental y el programa de trabajos y obras, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, que estos incumplimientos se encuadran en el **nivel leve** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras" y en el **nivel moderado**

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental"; por consiguiente en el caso sub - examine existen faltas de diversos niveles, por lo que se procederá a aplicar la de mayor nivel que en este caso corresponde al "nivel moderado" y a su vez ésta será aumentada a la mitad teniendo en cuenta que existen varias faltas cometidas por el titular minero en dicho nivel (no presentó el programa de trabajos y obras ni la licencia ambiental) de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Resolución No 9 1544 de 2014.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de construcción y montaje, la multa a imponer es de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** la cual aumentada a la mitad de acuerdo con lo expuesto anteriormente, da un total de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No LGS-14501 se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje desde el día 01 de abril de 2015 se procederá a declarar como debida la obligación correspondiente al canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.910.930) y los formatos básicos mineros semestral y anual 2014, teniendo en cuenta que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. LGS-14501, suscrito con el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión LGS-14501, suscrito con el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LGS-14501, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, en su condición de titular del contrato de concesión LGS-14501, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.763, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 10.475.547) por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración.

DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$10.897.009), por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración.

ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$11.386.862,87), por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje.

ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.910.930) por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.

UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.722.315), por concepto de visita técnica para la vigencia del 2012.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER MULTA al señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.763, por valor de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa al señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, titular del contrato de concesión No LGS-14501, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares, para que alleguen los formatos básicos mineros anuales 2011, 2012, 2013 y 2014 así como los semestrales 2012, 2013 y 2014 junto con los planos de labores para cada uno de esos periodos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SARDINATA departamento **NORTE DE SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión LGS-14501, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CARDOZO, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Morella García Abogada PARCU
Revisó: Morella García Abogada PARCU
Filtro Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Camone – Coordinador S.C Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. **049**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC No 000378 del día 09 de Julio de 2015, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGS-14501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **LGS-14501**, fue notificada mediante aviso al señor **LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO**, titular del citado contrato de concesión, dicho aviso fue enviado a la dirección aportada por el titular, pero fue devuelto al Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, pues el señor **LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO**, ya no reside en esa dirección, por lo tanto se procedió a publicar el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el día 26 de Enero de 2015, por un término de cinco (05) días, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437, entendiéndose como notificado el día 02 de Febrero de 2016. Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 17 de Febrero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **04 MAR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente

Página 1 de 1